

Expediente: 496/11-I2
Carátula: SMAEL LUIS ALBERTO C/ PIAZZA S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 08/05/2025 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - FIAT AUTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
900000000000 - ALBORNOZ, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
20253202026 - SMAEL, LUIS ALBERTO-ACTOR
24258432653 - PIAZZA S.R.L., -DEMANDADO
24258432653 - CHOQUIS MARIO EDUARDO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 496/11-I2



H20901755505

JUICIO: SMAEL LUIS ALBERTO c/ PIAZZA S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 496/11-I2.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 06 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo solicitado en los autos caratulados “JUAREZ ENRIQUE EMILIANO c/ AUTO AHORRO VOLKSWAGEN S.A. Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL).”, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 21/04/2025 el letrado Mario Eduardo Choquis, por derecho propio, solicita se trabé embargo sobre los haberes y demás sumas que deba percibir el actor Luis Alberto Smael, CUIL 20-17655023-7, como empleado del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, la suma de \$310.093,21 (\$208.533,57 en concepto de capital y \$102.559,64 en concepto de intereses devengados al 28/02/2025) en carácter de planilla de actualización de honorarios, con más lo que se presupueste por acrecidas.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- El Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9.531) dispone en su art. 609 que: “Cuando la sentencia condenase al pago de una cantidad ilíquida o si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el actor podrá presentar planilla de deuda, de la que se dará traslado al demandado por (5) días con copia de la liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna.”

Asimismo, es menester señalar que el embargo ejecutivo es el que resulta de la circunstancia de no haberse opuesto excepciones al progreso de la ejecución o de haber sido ellas desestimadas por sentencia firme. Así, la doctrina ha sostenido que en la ejecución de sentencia no hay etapa de conocimiento, y salvo excepciones, todo es mera ejecución. Por tanto, si no hay bienes embargados, la ejecución no podría seguir adelante, y es por ello que el embargo de la ejecución de sentencia es un embargo ejecutivo, por ser éste un trámite esencial, con naturaleza de medida de ejecución forzada, que tiene como efecto jurídico la indisponibilidad de los bienes embargados para el deudor, en razón de buscar el proceso de ejecución de sentencia, lisa y llanamente, pagar al acreedor.

3.- Conforme a las constancias obrantes en autos principales, con fecha 29/05/2023 se dictó sentencia en la Excm. Cámara de Apelaciones determinando la suma de \$177.000,99 por lo actuado en autos principales y la suma de \$100.000 por segunda instancia, condenando en costas a la parte actora.

Posteriormente, en el presente incidente, en fecha 16/05/2024 se trabó embargo preventivo por la suma de \$208.533,57 (pesos doscientos ocho mil quinientos treinta y tres con 57/100) en concepto de honorarios, más la suma de \$20.853,35 (pesos veinte mil ochocientos cincuenta y tres con 35/100) en concepto de aportes de la Ley 6059 (10%), con más la suma de \$41.706,74 (pesos cuarenta y un mil setecientos seis con 74/100) en concepto de acrecidas.

En fecha 10/08/2025 se ordenó hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el accionante, trabandose embargo preventivo en contra del Luis Alberto Smael, por la suma de \$68.466,43 (pesos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis con 43/100) en concepto de honorarios regulados, con más la suma de \$13.693 (pesos trece mil seiscientos noventa y tres) en concepto de acrecidas.

Cabe destacar que las sumas de los dos embargos citados precedentemente fueron percibidas por el letrado peticionante, conforme órdenes de pago de fecha 10/10/2024.

Ahora bien, posteriormente, en fecha 06/03/2025, la parte actora presentó planilla de actualización de capital e intereses, la cual fue debidamente sustanciada con la contraparte y resultó aprobada por no haber realizado oposición.

Por lo tanto, corresponde ordenar embargo definitivo por la suma de la planilla en cuestión, atento a que la misma se encuentra firme.

Sobre la forma de la traba del embargo, la misma deberá realizarse sobre los haberes que el Sr. Luis Alberto Smael tenga a percibir por todo concepto como empleado del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta Nro. 560809535862228, CBU: 2850608750095358622285 del Banco Macro SA, Sucursal Plaza Concepción, perteneciente a los autos del rubro hasta cubrir las sumas arriba mencionadas.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por art. 609 y concordantes del C.P.C. y C.,

RESUELVO:

I°).- TRABAR EMBARGO DEFINITIVO sobre los haberes y demás sumas que deba percibir el actor Luis Alberto Smael, CUIL 20-17655023-7, como empleado del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, hastas cubrir la suma de \$310.093,21 (pesos trescientos diez mil noventa y tres con 21/100), en carácter de planilla de actualización por honorarios, más la suma de \$31.009,32 (pesos treinta mil nueve con 32/100) en concepto de aportes de la Ley 6059 (10%). A tal fin, **LIBRAR OFICIO** al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán para su toma de razón de la presente, haciéndole saber al oficiado que las sumas retenidas deberán ser depositadas en la **CUENTA JUDICIAL** Nro. 560809535862228, CBU: 2850608750095358622285 del Banco Macro SA, Sucursal Plaza Concepción, perteneciente a los autos del rubro.

II°).- CUMPLIDA que sea la presente medida, hágase saber al embargado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 07/05/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.